



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas y veintiocho minutos del día cinco de septiembre del año dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas, se ha diligenciado con base al Informe de Auditoría Financiera practicada a la Autoridad de Aviación Civil, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete, practicado por la Dirección de Auditoría Dos de ésta Corte, en el que aparecen relacionados como funcionarios actuantes los señores: Licenciado Ángel Jaime Vargas Sánchez, Jefe de la Unidad Financiera Institucional y Juan Carlos López Calderón, Tesorero.

Han intervenido en esta Instancia la Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Auxiliar, Licenciada Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández y en su carácter personal los Licenciados Ángel Jaime Vargas Sánchez y Juan Carlos López Calderón.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:



I. Que el catorce de abril del año dos mil nueve, se emitió un auto que corre agregado a fs. 50 frente, teniendo por recibido el Informe de Auditoría Financiera base de esta acción, proveniente de la Dirección de Auditoría Dos de ésta Corte; iniciando de oficio el Juicio de Cuentas y ordenando notificar al señor Fiscal General de la República, lo cual se realizó en legal forma según consta a fs. 51 frente.

II. Que de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, se realizó un análisis al informe de auditoría, en consecuencia a las ocho horas y siete minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil nueve, ésta Cámara emitió el Pliego de Reparos que en los referente, establece lo siguiente: **"...REPARO ÚNICO: LA TESORERÍA CARECE DE RECIBOS DE INGRESOS (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores comprobó que la Tesorería elaboró recibos de ingresos en un formato de computadora, que fueron utilizados como comprobante de cobro por la prestación de servicios, los cuales no cumplen con los requisitos legales, como se detalla a continuación:

No.	Partida	Fecha	Valor	Numeración de Recibos		Total de Recibos
				Del	Al	
1	2106	05/10/07	\$208.21	3751-A	3755-A	5
2	2107	08/10/07	\$2.28	3756-A	3758-A	3
3	2108	09/10/07	\$127.52	3759-A	3772-A	14
4	2109	10/10/07	\$41.98	3773-A	3778-A	6
5	21010	11/10/07	\$697.31	3779-A	3795-A	17
6	21011	12/10/07	\$37.73	3796-A	3801-A	6
7	21012	15/10/07	\$49.70	3802-A	3804-A	3
8	21013	16/10/07	\$210.56	3805-A	3817-A	13
9	21014	17/10/07	\$517.64	3818-A	3831-A	14
10	21015	18/10/07	\$180.58	3832-A	3945-A	114
11	21016	19/10/07	\$87.99	3946-A	3951-A	6
12	21017	22/10/07	\$76.55	3952-A	3962-A	11
13	21018	22/10/07	\$76.55	3963-A	3973-A	11
14	21019	24/10/07	\$100.55	3974-A	3987-A	14
15	21020	25/10/07	\$115.38	3988-A	3996-A	9
16	110180	26/10/07	\$155.38	3997-A	4009-A	13
Total			\$2,685.91			259

La deficiencia se originó porque el Tesorero Institucional, no mandó ha elaborar de forma anticipada los recibos de ingresos y el Jefe de la Unidad Financiera autorizó que se elaboraran en el sistema ASPEL. En consecuencia la Tesorería recepcionó los fondos mediante recibos de ingresos que no reúnen los requisitos legales. Esta situación infringe el Art. 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, situación que generó Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo: el Licenciado Ángel Jaime Vargas Sánchez, Jefe de la Unidad Financiera Institucional y el señor Juan Carlos López Calderón, Tesorero..." Dicho Pliego de Reparos fue emplazado a los funcionarios actuantes y notificado al señor Fiscal General de la República, según consta de fs.58 frente a fs. 60 frente.

III. Que los funcionarios actuantes antes citados, hicieron uso de su Derecho de Audiencia y Defensa, según consta en el escrito que corre agregado de fs. 61 frente a fs. 63 frente, manifestando que "...Nos referimos al reparo único con base a informe de auditoria financiera practicada a los estados financieros de la Autoridad de Aviación Civil del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007: "...LA TESORERIA CARECE DE RECIBOS DE INGRESOS." A) Según el hallazgo de auditoria, la deficiencia se originó por que el Tesorero Institucional no mandó a elaborar de forma anticipada los recibos de ingresos, y que el Jefe UFI autorizó la generación de estos en el sistema ASPEL. B) Según el punto de vista de los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



auditores, la tesorería recepcionó los fondos mediante recibos de ingresos que no reúnen los requisitos legales. C) El fundamento legal que a criterio de los auditores se ha infringido, son el artículo 96 del reglamento de la Ley AFI y el 102 de la Ley de la Corte de Cuentas. **Ante este marco de referencia expresamos:** A) Que el Tesorero Institucional si solicitó oportunamente a través de la UFI la elaboración de los formularios de recibos de ingresos, sin embargo, el tiempo de elaboración de los recibos simples utilizados hasta ese momento demoraban una o dos semanas como máximo para ser entregados por parte del proveedor. Adicionalmente la subdirección Administrativa con el fin de reducir el tiempo en el proceso de facturación y mejorar la atención al cliente impulsó el proyecto de cambiar recibos simples, por recibos de forma continua en ese momento. Para tal fin se solicitó a la UACI que adquiriera recibos de forma continua para llevar a cabo el proyecto, necesitando de un nuevo proveedor, ya que en el país son pocas las empresas que fabrican ese tipo de formularios y el tiempo promedio de elaboración de un aproximado de 35 días. Por lo que estos factores externos a la Institución ocasionaron este evento no recurrente, ni reincidente; convirtiéndolo en contingencial. B) Con la finalidad de no detener la captación de recursos por los servicios prestados, se autorizó a la tesorería imprimir los recibos en el formato que genera el sistema informático ASPEL, para validar el cobro por los servicios a nuestros clientes, en cumplimiento al Art. 96 del Reglamento de la Ley AFI. Dicho formato cumple con los requisitos legales; entre los que podemos mencionar: número correlativo sistemático, identificación de la institución, fecha, nombre del cliente, descripción del servicio cobrado y principalmente la suma recaudada, estampado del sello de la oficina y firma de funcionario responsable. C) La Institución se ha caracterizado por ejecutar y reconocer todas sus operaciones dentro del marco regulatorio de la Ley AFI y su reglamento, así como todas las leyes relacionadas; y esta situación no ha sido la excepción, ya que hemos cumplido con la verificación del proceso de control interno previo (Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas), garantizando el control con un sistema informático de facturación el cual posee entre otras bondades, niveles de seguridad como usuarios con perfiles restringidos y contraseñas, además posee el formato de recibo y número correlativo automatizado. D) Es importante mencionar que las autoridades y los mandos medios de la institución, cumplieron con la recomendación girada por los auditores para lo cual se suscribió el memorando SA-048/08 a todos los involucrados para mitigar el riesgo en el control interno, y punto de acta No en el que se giraron las instrucciones en cumplimiento a los recomendado por el auditor en el informe de borrador....". En consecuencia a fs. 106 vuelto



y 107 frente, los suscritos tuvimos por parte a los funcionarios señalados anteriormente y corrimos traslado al señor Fiscal General de la República, para que vertiera su opinión.

IV. Que corre agregada de fs. 111 a 112 ambos frente, la opinión fiscal vertida por la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en la que evacuó el traslado conferido, manifestando lo siguiente: "...La existencia de hallazgos en el Informe de Auditoría financiera, realizado por la Dirección de Auditoría Dos, de esta Corte de Cuentas de la República, determinó la Responsabilidad Administrativa que se cuestiona en el presente juicio, los cuales se detallan a continuación: **Reparo Único. LA TESORERÍA CARECE DE RECIBOS DE INGRESO.** Responsabilidad Administrativa. En este reparo los cuentadantes en su escrito refieren que entre otras cosas que el tesorero institucional si solicitó oportunamente a través de la UFI la elaboración de los formularios de recibos de ingreso, sin embargo el tiempo de elaboración de los recibos simples utilizados hasta este momento demoraban...para tal fin se solicitó a la UACI que adquiriera recibos, de forma continua para llevar a cabo el proyecto, necesitando de un nuevo proveedor...Con la finalidad de no detener la captación de recursos por los servicios prestados se autorizó a la tesorería imprimir los recibos en el formato que genera el sistema informático ASPEL, para validar el cobro de los servicios en cumplimiento al art. 96 del Reglamento de la Ley AFI. Dicho formato cumple con los requisitos legales, entre los cuales mencionan: número correlativo sistemático, Identificación de la institución, fecha, nombre del cliente, descripción del servicio cobrado y la suma recaudada, estampado el sello de la oficina y firma del funcionario responsable...Es importante mencionar que las autoridades cumplieron con la recomendación giradas por los auditores para lo cual se suscribió el memorando, SA-048/08 a todos los involucrados para mitigar el riesgo en el control interno y punto de acta y no en el que se giraron las instrucciones en cumplimiento a lo recomendado por el auditor en el informe de borrador...De lo expuesto por los cuentadantes en su escrito, la Representación Fiscal considera que este reparo se confirma ya que ellos exponen que efectivamente emitieron recibos en forma continua por habérseles agotado los recibos de ingreso, que es lo que se está observando incumpliendo lo establecido en al Art. 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, al autorizar la elaboración de los recibos en el sistema ASPEL, además en su escrito relacionan todas las acciones que han implementado con el objeto de no quedarse sin recibos de

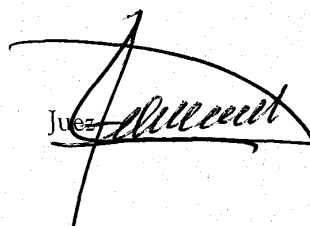


ingresos, pero como esta no es auditoria de seguimiento tal como lo describe en el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En conclusión según consta en el expediente, las pruebas presentadas por los cuentadantes, estos no se desvanecen el reparo, por las razones ya antes expuestas, la Representación Fiscal considera que el reparo atribuido se mantiene, debido a que desde el momento en que se realizó la auditoria que dio origen a este Juicio de Cuentas, se señaló la inobservancia a la Ley, que se incumplía en ese momento, adecuándose dicha acción a lo que establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que de conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales”, en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, no desvanece el reparo y para tal efecto se debe emitir una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas....”. En consecuencia a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintiocho de julio del año dos mil nueve, ésta Cámara tuvo por evacuado el traslado conferido al señor Fiscal General de la República y ordenó que se trajera el Juicio para la sentencia respectiva, según consta a fs. 112 vuelto y 113 frente.

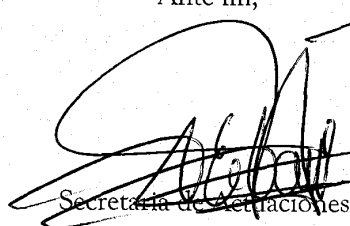
V. Que de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara analizó jurídicamente los alegatos vertidos por los funcionarios actuantes y la opinión emitida por la representante del señor Fiscal General de República, así: **REPARO ÚNICO**, las partes manifestaron que a la fecha de la observación, siempre habían utilizado recibos de ingreso, pero se impulsó un proyecto de recibos de forma continua, situación que retrasó la producción de los mismos, no obstante, emitieron recibos a través del sistema ASPEL, por lo que no han infringido las normas jurídicas alegadas por los auditores, ya que dichos recibos respaldaron cada uno de los ingresos obtenidos en ese periodo; al respecto la fiscal asignada expresó que la irregularidad observada por los auditores es un hecho consumado, en su defecto debe de confirmarse la Responsabilidad Administrativa. Antes de analizar propiamente la irregularidad observada por los auditores, es importante mencionar que todo acto realizado por los funcionarios debe de estar respaldado en su totalidad por la literalidad de una norma jurídica, ya que el Principio de Legalidad determina que toda actuación de los funcionarios públicos debe estar establecida en un cuerpo normativo, en tal sentido toda acción u omisión, debe juzgarse de conformidad al ordenamiento jurídico correspondiente; por lo que los suscritos después de analizar los alegatos vertidos por las

partes y la prueba que corre agregada de fs. 64 frente a fs. 106. frente, consideramos que los funcionarios actuantes, al emitir los recibos a través del sistema ASPEL, no infringieron ninguna norma legal, ya que el inciso primero del Art. 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, contrario a lo objetado por los auditores, permite validar los pagos a través de recibos de ingresos u otros documentos; en su defecto, durante el periodo del cuatro al veinticinco de octubre del año dos mil siete, la Tesorería validó los pagos en recibos elaborados a través del sistema ASPEL, los cuales efectivamente contenían el sello de la oficina y la firma del funcionarios responsable, dos elementos exigidos por la disposición jurídica antes citada. De acuerdo a lo anterior, esta Cámara considera que los funcionarios actuantes no infringieron las disposiciones jurídicas alegadas por los auditores, por lo que este reparo se desvanece.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 66, 67, 68, 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Desvanézcase el Reparo Único del presente Proceso, en consecuencia absuélvase a los Licenciados **Ángel Jaime Vargas Sánchez** y **Juan Carlos López Calderón**; II) Apruébese la gestión que realizaron durante el periodo examinado. **HÁGASE SABER.-**

 
Juez

Ante mí,

 
Secretario de Actuaciones.

Exp. CAM-V-JC 008-2009-1
Cemaquimen
Cfro. M Hernández



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las diez horas del día nueve de octubre del año dos mil nueve.

Trascurrido el término legal, sin que los funcionarios actuantes hayan interpuesto el Recurso de Apelación contra la Sentencia CAM-V-JC-008-2009-1, emitida por ésta Cámara el cinco de septiembre del año dos mil nueve, que corre agregada de fs. 116 a fs. 119 ambos vuelto, esta Cámara **Resuelve:**

Declárese ejecutoriada dicha sentencia y de conformidad al Art. 70 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, librese la ejecutoria correspondiente

Juez  Ante mi,  Juez

 Secretaria de Actuaciones.



Exp. CAM-V-JC 008-2009-1
Consuquimen



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS



INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A LA AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007.

SAN SALVADOR, ENERO DE 2009.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



ÍNDICE

CONTENIDO	No. PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA	1
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	1
1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES*	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	8
5. RECOMENDACION DE AUDITORIA	10



San Salvador, 27 de enero del 2009.

Señores
Miembros del Consejo Directivo
Autoridad de Aviación Civil
Presente.

El presente informe, contiene los resultados de la auditoría realizada a los estados financieros de la Autoridad de Aviación Civil, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

El tipo de opinión a los Estados Financieros es Limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, los estados financieros de la Autoridad de Aviación Civil, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado al 31 de diciembre de 2007, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Nuestra evaluación al sistema de control interno no reveló ninguna condición reportable.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Como resultado de nuestras pruebas de cumplimiento, se reveló el siguiente incumplimiento:

- 1) La Tesorería carece de recibos de ingresos.

1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

En el desarrollo de la auditoría revisamos los informes de Auditoría Interna y uno de firma privada de auditoría, a los cuales se les realizó un análisis, **no encontrando ninguna observación relevante.**



1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

En el desarrollo de auditoría se dio seguimiento al cumplimiento de la recomendación emitida en el informe de auditoría financiera correspondiente al período del 1 de enero del 2002 al 31 de diciembre de 2005, emitido por la Corte de Cuentas de la República y se analizó el comentario y la evidencia presentada por la Administración de la Autoridad de Aviación Civil, y se estableció el cumplimiento de la referida recomendación.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración mediante notas, dio respuesta a las condiciones señaladas en el proceso de la auditoría, con el propósito de desvanecer las observaciones, formuladas por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República; asimismo, remitió varias notas e información para su respectivo análisis.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

No obstante que la Administración, presentó comentarios y evidencias para corregir las deficiencias comunicadas, algunas fueron superadas y otra se mantiene, por lo que a la fecha de este Informe queda una recomendación pendiente de cumplimiento.

2. ASPECTOS FINANCIEROS.

2.1 Dictamen de los Auditores.

Señores
Miembros del Consejo Directivo
Autoridad de Aviación Civil
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Autoridad de Aviación Civil, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Autoridad de Aviación Civil, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 27 de enero de 2009.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Sub Dirección de Auditoría Dos





2.2 Información financiera examinada.

Los estados financieros correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, considerados para nuestro examen son los siguientes:

1. Estado de Situación Financiera.
2. Estado de Rendimiento Económico.
3. Estado de Flujo de Fondos.
4. Estado de Ejecución Presupuestaria.

3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

Señores

Miembros del Consejo Directivo

Autoridad de Aviación Civil

Presente.



Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Autoridad de Aviación Civil, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Efectuamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de errores importantes.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Autoridad de Aviación Civil, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Autoridad de Aviación Civil, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno, para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos del Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además la proyección de cualquier evaluación del Sistema a periodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucraran el Sistema de Control Interno y su operación, que podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria.

La evaluación del control interno no reveló ninguna condición reportable.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno ó más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de asuntos menores.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 27 de enero de 2009.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Sub Dirección de Auditoría Dos



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 Informe de los Auditores.

Señores
Miembros del Consejo Directivo
Autoridad de Aviación Civil
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria de la Autoridad de Aviación Civil, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Efectuamos nuestro examen de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas y otras normas aplicables a la Autoridad de Aviación Civil, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento de la Autoridad de Aviación Civil, así:

1. La Tesorería carece de recibos de ingresos.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Autoridad de Aviación Civil, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Consejo Directivo de la Autoridad de Aviación Civil, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 27 de enero de 2009.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Sub Dirección de Auditoría Dos



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.**1. La Tesorería carece de recibos de ingresos.**

Comprobamos que la Tesorería elaboró recibos de ingresos en un formato de la computadora, que fueron utilizados para el cobro de la prestación de servicios, los cuales no cumplen con requisitos legales, según detalle:

No.	Partida	Fecha	Valor	Numeración de Recibos		Total de Recibos
				Del	Al	
1	2106	05/10/07	\$ 208.21	3751-A	3755-A	5
2	2107	08/10/07	\$ 2.28	3756-A	3758-A	3
3	2108	09/10/07	\$ 127.52	3759-A	3772-A	14
4	2109	10/10/07	\$ 41.98	3773-A	3778-A	6
5	21010	11/10/07	\$ 697.31	3779-A	3795-A	17
6	21011	12/10/07	\$ 37.73	3796-A	3801-A	6
7	21012	15/10/07	\$ 49.70	3802-A	3804-A	3
8	21013	16/10/07	\$ 210.56	3805-A	3817-A	13
9	21014	17/10/07	\$ 517.64	3818-A	3831-A	14
10	21015	18/10/07	\$ 180.58	3832-A	3945-A	114
11	21016	19/10/07	\$ 87.99	3946-A	3951-A	6
12	21017	22/10/07	\$ 76.55	3952-A	3962-A	11
13	21018	22/10/07	\$ 76.55	3963-A	3973-A	11
14	21019	24/10/07	\$ 100.55	3974-A	3987-A	14
15	21020	25/10/07	\$ 115.38	3988-A	3996-A	9
16	110180	26/10/07	\$ 155.38	3997-A	4009-A	13
Total			\$2,685.91			259

El Art. 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Otorgamiento de Recibos, establece: "Todos los fondos recaudados por las unidades colectoras a favor del tesoro público, deberán estar respaldados por recibos de ingreso u otros documentos que validen el pago, de acuerdo con las leyes respectivas, en los que se estampará el sello de la oficina y la firma del funcionario responsable.

La Dirección General, dictará los procedimientos que considere necesarios para garantizar la debida recaudación de los recursos".

El Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Responsabilidad de los Administradores de Fondos y Bienes, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las instituciones autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido"

La deficiencia se debe a una política de cambio de recibos simples a recibos en forma continua, por lo que el Tesorero Institucional, no se anticipó de mandar a elaborar los recibos de ingresos para no permitir que se agotaran, además el Jefe de la Unidad Financiera autorizó que se elaboraran los recibos en el sistema ASPEL.

Como consecuencia la Tesorería recepcionó los fondos mediante recibos de ingresos elaborados en computadora los cuales no reúnen los requisitos legales.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 24 de noviembre del 2008, suscrita por el Jefe UFI, manifiesta: "Justificación de respaldo del recibo original de Colecturía, expongo lo siguiente:

1. Con la finalidad de mejorar la prestación de nuestro servicio al cliente, se optó cambiar de recibos de bloques por recibos en forma continua, con lo que se logra reducir el tiempo en el proceso de facturación.
2. Para tal fin se solicitó la elaboración de los nuevos recibos, cuando se tenía recibos de reserva para un aproximado de mes y medio, de acuerdo al uso de los meses anteriores.
3. El proveedor del servicio de elaboración de recibos en bloque tardaba entre una y dos semanas en entregar el producto, por lo que se esperaba que los nuevos recibos llegaran a tiempo para su utilización.
4. Cuando se contrato el servicio con el nuevo proveedor, éste requería de 35 días para la elaboración de los recibos, debido a sus procesos de producción, lo que significa más desdoble del tiempo previsto originalmente.
5. En fecha 4 de octubre se agotaron los recibos y los nuevos aún no estaban listos, por lo que se tomó la decisión de utilizar recibos elaborados en computadora para no interrumpir la prestación de servicios de la Institución a los usuarios de los mismos. Habiéndose emitido este tipo de recibo hasta el día 25 de octubre de 2007. Copia de estos recibos está anexa al informe de ingresos de Colecturía que documentan la partida contable correspondiente.
6. Es importante mencionar que se cuenta con un sistema informático de facturación que brinda un buen nivel de control y seguridad, el cual ampara el total de recibos elaborados en computadora. Dicho sistema emite automáticamente el número correlativo de las facturas, es decir, por cada nueva factura que se genera, el sistema le asigna automáticamente un número, y es este número del sistema el que aparece impreso en el recibo cuestionado. Dicho número es colocado por el sistema, por lo que los recibos no han sido numerados manualmente. Lo único que se agregó de forma manual fue el "-A" al final del número, que se hizo para identificar en el sistema los recibos emitidos de esta misma forma.
7. Los juegos completos de recibos de forma continua numerados del 3751 al 4009, que corresponden a los emitidos en el período del 4 al 25 de octubre de 2007, han sido resguardados por la Tesorería. Estos recibos no fueron utilizados para evitar una doble numeración, además de que, como le manifiesto en el numeral anterior, el sistema de facturación genera una numeración correlativa, y el utilizarlos hubiera implicado que el número impreso no coincidiera con el número del sistema. Respecto de estos recibos, para efectos de evitar cualquier mal uso, se les ha colocado el sello de anulado.
8. Otro aspecto importante a considerar es que, como parte del sistema de control, para todos los servicios para los cuales se realiza un cobro, queda un ejemplar del recibo en el Departamento que presta el servicio.

9. Lo principal, es que en todo momento la prioridad fue dar un buen servicio al cliente, al que nos debemos como Autoridad de Aviación Civil".

En nota de fecha 16 de diciembre de 2008, suscrita por el Subdirector Administrativo, manifiesta: "... Me permito informarles que sí hay recibos de ingreso, solo que se generaron de una forma impresa en formato de computadora y reúne con todos los requisitos que un recibo contiene.

Adicionalmente, esto no fue producto de una mala gestión de compra, si no más bien, de una política de cambio de recibos simples a recibos en forma continua, además se evidencio que la gestión para los recibos simples se tardaba una semana y para los recibos continuos la tardanza fue de un mes y medio.

Con la finalidad de fortalecer el control interno se giró instrucciones a todos los involucrados, para en lo sucesivo tomen las consideraciones necesarias para mitigar el riesgo".

Comentarios de los auditores

Los comentarios presentados por la Administración no desvanecen la condición señalada, ya que ellos tienen que tener en existencias recibos de ingresos, además deben gestionar con tiempo suficiente los requerimientos para la elaboración de los referidos recibos, evitando que se agoten las existencias.

5. RECOMENDACION DE AUDITORÍA

Recomendación

A los Señores Miembros del Consejo Directivo, girar instrucciones al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, para que las programaciones de requerimientos para la elaboración de los formularios de recibos de ingreso, sean oportunas para evitar que se agoten.